

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19654 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 4265 del 21 de junio de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SUF624**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 4265 del 21 de junio de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SUF624

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 4265 del 21 de junio de 2013, impuesto al señor **CARLOS EDUARDO LEON MARIÑO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SUF624 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 4265 del 21 de junio de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SUF624

la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 4265 del 21 de junio de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SUF624

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 4265 del 21 de junio de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SUF624

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 4265 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 4265 del 21 de junio de 2013 impuesto al vehículo de placas SUF624 impuesto a CARLOS EDUARDO LEON MARIÑO por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. - 19654 DEL 25 SEP 2015.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 4265 del 21 de junio de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SUF624**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19654 25 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.


ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 B10 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 004265

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS		
2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
DIA	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
21															



174



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Cra 15# 2-66 - Bo. San Rafael - B/manga

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Gran

6. SERVICIO

Particular

Público

7. CODIGO DE LA INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. TIPO DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC

88152320

LICENCIA DE CONDUCCION

6830777738937

EXPEDIDA: 683077 VENCE: 12-06-2016

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Eduardo Leon Parizo

DIRECCION: Cra 1 # 17E 12 La Merced B/manga

TELEFONO: 3156436105

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Leasing Popular C.F.C S.A

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales de la Guerra Trunquera

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

68307-4021605

13. TARJETA DE OPERACION

0759034 X U

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: Sr Guevara Celso Justino

ENTIDAD: Setra Rebec

PLACA No.: 600

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - CONECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 01 DTTB

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Presta servicios a tres masculinos y una femenina desde la Comuna hasta B/manga a 25.000 pesos cada uno sin cargo de consulta sin ser grupo homogéneo.

Se involucro en una infracción de tránsito # 091 placa 056049.

TESTIGO: PT MARTINEZ ROJAS JORGE ELIECER.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:

(DIQUE EL ALCABITE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

BAJO CRAYONADO DE JURAMENTO

Notificado Copia No Firma.

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No.

FIRMA TESTIGO

C.C. No.

6975

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Resolución No. 10800
(Diciembre 12 de 2003)

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO, MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 403 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 404 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 400 - Sin inscripción de rutas.
- 417 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O MIXTO METROPOLITANO O MUNICIPAL

- 434 - No retirar los distintivos de la Empresa que se desvincula.
- 435 - Prestar servicio en radio de acción no autorizada.
- 436 - No portar las planillas de despacho.
- 437 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS



- 441 - Permitir la prestación del servicio sin los di
- 442 - Permitir el servicio sin tarjeta de operación.
- 444 - No suministrar la planilla de viaje ocasional.
- 456 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 457 - Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 454 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 465 - Prestar servicio sin planilla de viaje ocasional.
- 466 - No portar la tarjeta de control.
- 467 - No portar los documentos que soportan la operación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 471 - Permitir la prestación del servicio sin los distintivos de la misma.
- 472 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 485 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 488 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 490 - Permitir el servicio excediendo la capacidad autorizada.
- 495 - Permitir el servicio sin planilla de despacho.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 502 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 503 - Prestar servicio en radio de acción no autorizada.
- 504 - No portar las planillas de despacho.
- 505 - No portar la planilla de viaje ocasional.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 510 - Permitir el servicio sin Tarjeta de operación o con esta vencida.
- 512 - No contar con el sistema de comunicación bidireccional.
- 513 - Prestar el servicio especial sin el acompañante.
- 516 - Permitir la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato.
- 518 - Permitir el servicio sin diligenciar debidamente el extracto del contrato.
- 525 - No mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 528 - Permitir el servicio a personas en estado de embriaguez.
- 530 - Permitir el servicio con pasajeros de pie o excediendo la capacidad.
- 532 - Expedir extracto de contratos sin la autenticación real de los mismos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 530 - No verificar el funcionamiento de el sistema de comunicación.
- 537 - No retirar los distintivos de la empresa que se desvincula.
- 538 - Prestar el servicio sin llevar el extracto del contrato.
- 539 - Prestar el servicio con el extracto de contrato con enmendaduras.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 550 - No contar para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 - No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.



No 2013-560-065855-2
 Asunto: LIT ORIGINAL No 004265 D
 Republica Boliviana de Suiza, en la ciudad de Suiza, el día 12 de Agosto del 2003, el Jefe del Departamento de Tránsito de Suiza, Sr. [Nombre], en uso de sus funciones, ha emitido la presente resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 3482 de 1997, sobre el transporte de carga.

O TERRESTRE AUTOMOTOR

DE VEHÍCULOS DE

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 557 - cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que soportan la operación del vehículo.
- 558 - Por orden judicial.
- 559 - Cuando se compruebe que presta servicios no autorizados.
- 561 - Cuando exceda los límites permitidos de peso y dimensión.

DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS (DOCTO 3366)

ARTICULO 32 - De acuerdo a la modalidad de servicio y radio de acción autorizado los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA
 - 1.1 Tarjeta de Operación
 - 1.2 Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
 - 1.3 Planilla de despacho.
2. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS METROPOLITANO, MUNICIPAL.
 - 2.1 Tarjeta de Operación
3. TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXI
 - 3.1 Tarjeta de Operación
 - 3.2 Planilla de viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
4. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
 - 4.1 Manifiesto de carga.
 - 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.
5. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO
 - 5.1 Tarjeta de Operación
 - 5.2 Planilla de viaje Ocasional (si es del caso).
6. TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
 - 6.1 Tarjeta de Operación
 - 6.2 Extracto del contrato
 - 6.3 Permiso de operación (En los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
Asesora Grado 02

CODIGO
160 203 5.10

BOLETA DE SALIDA 210

ENTREGAR A : CARLOS EDUARDO LEON NARIÑO

CEDULA DE CIUDADANIA : 88152320 Pamplona

CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL

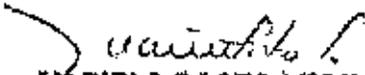
PLACA : SUF 624

TARJETA DE OPERACIÓN : 0759034

RADIO DE ACCION : NACIONAL

OBSERVACIONES : INMOVILIZADO POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE. INFORME UNICO No. 004265 DE FECHA 21 JUNIO DE 2013. CODIGO DE INFRACCION: 59D: " Cuando se comprueba que presta servicios no autorizados."

Atentamente,


MARIELA BASTO LEON
Asesora Grado 02

marlap

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 Ext. 131 FAX 6809601
BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS
www.transitobucaramanga.gov.co



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
Nueva Imagen, Eficiente Servicio

FACTURA
 DE VENTA No. 2336673

PLACA
SUF624

NIT. 890.204.109-1
 Km. 4 Vía a Girón Tel. 6440440

C226062013140726

GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENTES RETENEDORES DE IVA

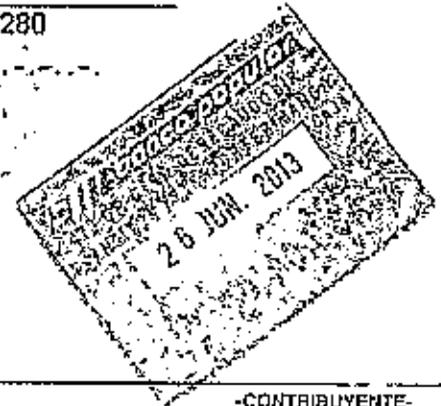
0
 26/06/2013

GRUA VEH MENORES 3 TON

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR
25	GRUA	1	\$ 63.000
14	I.V.A.	1	\$ 13.280

Son: **TOTAL \$ 96.280**

noventa y seis mil doscientos ochenta con 0/100 pesos m/c.



-CONTRIBUYENTE-



DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
Nueva Imagen, Eficiente Servicio

FACTURA
 DE VENTA No. 2336674

PLACA
SUF624

NIT. 890.204.109-1
 Km. 4 Vía a Girón Tel. 6440440

C226062013140726

GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENTES RETENEDORES DE IVA

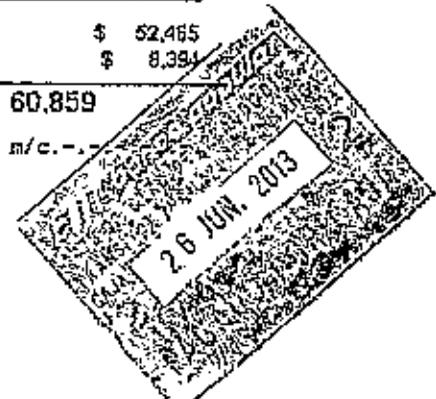
0
 26/06/2013

PARQUEO VEH MEN 3 TON

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR
33	PARQUEADERO	1	\$ 52.465
14	I.V.A.	1	\$ 8.394

Son: **TOTAL \$ 60.859**

sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve con 0/100 pesos m/c.





TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA GUAJIRA

TRANSEGUA LTDA.

NIT. 825.003.592-5

VIGILADO POR:



Extracto de Contrato N° AGU0036 uso exclusivo de este vehículo,
Artículo 23, CAPITULO I TITULO IV DECRETO 174 DEL 2001 Y RESOLUCION 4693 DEL 2009.
Fecha Expedición: 20 DE JUNIO DEL 2013 RADIO DE ACCION NACIONAL.

DATOS DEL VEHICULO

No. Interno:	249	Placa:	SUF624	Capacidad:	04 P	Foto del vehículo
Clase:	AUTOMOVIL	Línea:		RIO 15		
Marca:	KIA	Modelo:		2009		
Color:	BLANCO	Seguros RCC Y RCE:		21/12/2013		
SOAT:	06/03/2014	Revisión Técnico mecánica:		15/03/2014		
No. Tarjeta Operación:	0759034	Vencimiento Tarjeta de Operación:		13/01/2014		

DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre y Apellidos	C.C.	No. Licencia	Vencimiento	Cat.	Fotografía del conductor
CARLOS EDUARDO LEON MARIÑO	88.152.320	6B276000-6573402-3	10/06/2013	C2	
Capacitaciones: MANEJO DEFENSIVO, PRIMEROS AUXILIOS Y SEGURIDAD VIAL			Vencimiento		
			19/12/2015		

DATO (S) CONTRATANTE (S)

1. CARGADORA COLOMBIA LTDA	NIT: 900.189.388-9
2. AGENCIA DE VIAJES YONNA TOURS LTDA	NIT: 900.204.590-5
GRUPO FAMILIAR	

DESCRIPCION DEL CONTRATO

No.	Origen	Destino	Objeto
1.	BUCARAMANGA Y AREA METROPOLITANA	GAMARRA	TRANSPORTE PERSONAL OPERARIO ADMINISTRATIVO, USUARIOS, CUENTES, EQUIPAJE SUMINISTROS, GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS, TURISMO, Y GRUPO FAMILIAR
2.	GAMARRA	BUCARAMANGA Y AREA METROPOLITANA	TRANSPORTE PERSONAL OPERARIO ADMINISTRATIVO, USUARIOS, CUENTES, EQUIPAJE SUMINISTROS, GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS, TURISMO, Y GRUPO FAMILIAR
Fecha de Inicio		Fecha Vencimiento	
Día	Mes	Año	Día Mes Año
VEINTE (20)	JUNIO (06)	2013	VEINTE (20) JULIO (07) 2013

Elaborado por: **TRANSEGUA LTDA** NIT: 825.003.592-5
 Revisado por: **TRANSEGUA LTDA** NIT: 825.003.592-5
DES-PACHO **DES-PACHO**

Valido únicamente en Papelería Original Por el mes Descrito, y el mes siguiente.

NO VALIDO SIN SELLO SECO

Cra 19 No. 30 - 65 - Centro
 Tel: 6853048 - Bucaramanga
 Cel. 316-7490621 / 300-4943972
 transegua@hotmail.com



TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA GUAJIRA

TRANSEGUA LTDA.

NIT. 825.003.592-5



VIGILADO POR:

Revisión Pre operacional Diaria

Dirección:	B () M ()	Freno principal:	B () M ()
Llantas:	B () M ()	Freno Auxiliar:	B () M ()
Luces:	B () M ()	Puertas:	B () M ()
Ventanillas:	B () M ()	Limpia brjssas:	B () M ()
Distintivos:	B () M ()	Carrocería:	B () M ()
Pito:	B () M ()	Espejos retrovisores:	B () M ()
Batería:	B () M ()	Acelerador:	B () M ()
Cinturones:	B () M ()	Embrague:	B () M ()
Panorámico:	B () M ()	Velocímetro:	B () M ()
Equipo de carretera:	B () M ()		

APROBADO Y REVISADO: SI () NO () PLACA: SUF624




Firma autorizada y sello seco. Valido únicamente en Papelería Original Por el mes Descrito, y sin enmendaduras.

Nota Aclaratoria: En virtud del compromiso de colaboración entre las autoridades de Transito y transportes respectivos, y el apoyo continuo a la SEGURIDAD VIAL en el país, téngase en cuenta las observaciones y correctivos de los mismos así:

OBSERVACIONES: _____

NO VALIDO SIN SELLO SECO

Cra 19 No. 30 - 65 - Centro
Tel: 6853048 - Bucaramanga
Cel. 316-7490621 / 300-4943972
transegua@hotmail.com



DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA GRUPO CONTROL VIAL

130.40.10.1

50813

INVENTARIO DE INGRESOS Y SALIDAS DE VEHICULOS DE LOS PAISOS POR ACCIDENTE O POR INFRACCIONES

SOF-624

CLASE A CAUSA CFU PARTE 11265 CONOCID 070 PLACA

CONDUCTOR _____ C.C. No. _____

DIRECCION _____ CON GRUA 049 VALOR _____

ELEMENTOS DE REVISION EXTERNA	ESTADO		
	BUENO	REGULAR	MALO
TAPA RADIADOR			
TAPA PARA TANQUE DE GASOLINA			
TAPA PARA ACEITE			
PURIFICADOR			
PERSIANAS			
SIRENA			
PARRILLA			
CORNETAS			
EXPLORADORAS			
LAMPARAS			
LUZ DE PERSECUCION			
BATERIA			
COMPRESOR DE AIRE - MARCA			
BOXTER			
COPAS			
TANQUE PARA EL AGUA			
MANECILLA EXTERNA			
UNIDAD SELLADA DE ALTA DERECHO			
UNIDAD SELLADA DE ALTA IZQUIERDO			
UNIDAD SELLADA DE BAJO DERECHO			
UNIDAD SELLADA DE BAJO IZQUIERDO			
DEFENSA DELANTERA			
DEFENSA TRASERA			
STOP DERECHO			
STOP IZQUIERDO			
DIRECCIONAL TRASERO DERECHO			
DIRECCIONAL TRASERO IZQUIERDO			
ESPEJO RETROVISOR IZQUIERDO			
ESPEJO RETROVISOR DERECHO			
DIRECCIONAL DELANTERO DERECHO			
DIRECCIONAL DELANTERO IZQUIERDO			
COCIUO DELANTERO DERECHO			
COCIUO DELANTERO IZQUIERDO			

S.C

S.C

HERRAMIENTAS	ESTADO		
	BUENO	REGULAR	MALO
CAJA DE HERRAMIENTAS			
CANDADO			
GATO HIDRAULICO			
CRUCETA			
INVECTOR DE GRASA			
LLAVES FILAS			
LLAVES MIXTAS			
CORDAS			
LINTERNAS			
SERALES			
MANGUERAS			
EXTINTOR			
TACOS			
ALICATES			
PINZAS			
DESTORNILLADOR DE PALA			
DESTORNILLADOR DE ESTRIA			
LLAVE BUJIA			
MARTILLO			
LLAVES DE SUICHE			
LLAVE TAPA DE GASOLINA			
LLAVE DE BAUL			
OBJETOS PERSONALES			
OTRAS			

Sin Costeter

MARCA KIA
 MODELO 11-20
 HORA _____
 FECHA 21-08-13
 RECIBE Ortiz A.
 COPIOS _____

ELEMENTOS DE REVISION INTERNA	ESTADO		
	BUENO	REGULAR	MALO
RADIO MARCA			
AMPLIFICADOR MARCA			
PASA CINTAS MARCA			
RADIO PASA CINTAS			
RADIO TELEFONO			
ANDENA			
INDICADOR ACEITE			
INDICADOR GASOLINA			
INDICADOR TEMPERATURA			
COCIUOS EN LA CABINA			
VIDRIO PANORAMICO			
VIDRIO TRASERO			
VIDRIO LATERAL IZQUIERDO			
VIDRIO LATERAL DERECHO			
PARABRISAS			
BRUJULA			
CASSETES			
LIBROS PEDALES			
MANECILLAS INTERNAS			
ENCENDEDOR			
GUANTERA			
TAPA SOL DERECHO			
TAPA SOL IZQUIERDO			
PITO			
PISOS DE CAUCHO			
CENICERO			
BOJO ADMISION ELECTRICO			
RELOJ			
TAPIZADO COJIN DELANTERO			
TAPIZADO COJIN TRASERO			
PISOS DELANTEROS			
PISOS TRASEROS			

Sin Costeter
Bogota - Yo. B.E.

GENERALIDADES O ESTADO GENERAL DEL VEHICULO
Como observo en el vehículo
este vehículo con el motor
motor está funcionando
con normalidad, está listo para
operar en el momento de
la inspección de tránsito

ACEPTO LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA Y EN TODAS SUS PARTES, EN CONSTANCIA FIRMO

FIRMA Y CÉDULA DE CIUDADANÍA

TIEMPO DE RETENCIÓN	VALOR GARAJE	SALIDA	
BOLETA DE SALIDA	FECHA	HORA	FECHA
INSPECCIÓN QUE DIO SALIDA		ENTREGA	
RECLAMADO POR			
RECIBO SATISFACCION		CODIGO	
C.C.			
OBSERVACIONES		C.C. No.	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Identificación del conductor:

C.C. 88152320

APELLIDOS
 LEON MARIÑO

NOMBRES
 CARLOS EDUARDO

CATEGORÍA	FECHA DE EMISIÓN	VENCIMIENTO	LAJOS
O+	12-08-2013	12-08-2016	G2

NUMERO DE LICENCIA
 68307000-1E134937-B



RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EMISOR
 STRIA MOPAL TTDYTE GIRON



Esta licencia es válida en todo el territorio nacional.

LCR1003739915

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR		LICENCIA DE TRANSITO No. 4021605	
PLACA SUF 24	MARCA KIA	LINEA RIO LS	CILINDROS POTENCIA AÑO LG 1500 2009
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	COLOR DOLBYN	COLOR BLANCO	
SERVICIO PUBLICO	CATEGORIA TIPO SEDAN	No DE PUERTAS 4	
NUMERO DE MOTON 45039166	RAZON DE COTIZACION		
NUMERO DE CILINDRO BLCC C-22329E008912	CAP TOT PASAJE 4 PAS	PESO BRUTO VEHICULAR	
FECHA DE EMISION	VOL. ROTAS POSTERIOR	No. EES 2	
ANCHURA	ALTURA	LARGURA	
ACTIVO	BLONCO	NUMERO	CANAL
MANIFESTO	07060290186399	CAU	22-09-2009
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIMULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS, SERVICIOS DE LOGISTICA Y SIMILARES			

LICENCIA DE TRANSITO No. 09-68307 4021605				
PROPIETARIO(A) TITULAR Y NOMBRE LEASING POPULAR C.F.C. S.A.				
IDENTIFICACION	TIPO	C.C.	AGE	OTRO
NA		N 800183670		
DIRECCION CALLE 72 NO. 10-70 T-A P11				
CIUDAD BOGOTA, D.C.			TELEFONO 2550155	
CATEGORIA TRANSITO		ORGANISMO DE TRAFICO		
MATRICULA INICIAL			GIRON	
EMISION A LA PROPIEDAD				
FECHA DE EMISION				
DIA	MES	AÑO		
25	02	2009		
			NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE TRANSITO	
			NELLY GONZALEZ ARIZA	



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0759034

PLACA SUP624	MARCA KIA	MODELO 2005	DRUPO
CATEGORIA AUTOMOTIV	TIPO CARROCERIA SEDAN	NIVEL SERVICIO STH	CAPACIDAD CARGA PASAJEROS 5
NUMERO DE IDENTIFICACION 45030156	NUMERO DE IDENTIFICACION 2323232323232323	NO. OMSS 0	LINEA
TRANSPORTES CUATRA	SECCION CUATRA	NIF 8750025923	SECCION BARRANCAS
FECHA DE EMISION 12 10 07	FECHA DE VENCIMIENTO 14 01 13	FECHA DE EMISION 12 12 07	FECHA DE VENCIMIENTO 14 01 13
TIPO DE TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL CUATRA	ESTADO AUTORIZADO	

ESPECIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y LICENCIAMIENTO DE VEHÍCULOS
 N.º DE CONTROL: 14262809



N.º DE CONTROL: 14262809

SUF624	KIA (S)	RIQ LS (S)
PUBLICO	BLANCO	2009
1500	GASOLINA	
AUTOMOVIL	A5D380188	NIT (N) : 6001836701
PROPIETARIO	LEASING POPULAR CEC SA	112105601

SUF624	BLCDG22328E000912
CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANIC 8040171887	
2013 Mar 15	 PEDRO LUIS CORREA
2014 Mar 15	
10-OIN-084	112105601



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NT.860.000.578-8

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PARA FOMENTO

Folleto No. 101000593
Item No. 17

Vigencia. Desde: 21 / 12 / 2012
Hasta: 21 / 12 / 2013

Tomador: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
Asegurado: LEASINO POPULAR, CFC SA

CC 325,003,592
CC 800,131,670

Clase: TAXI

Marca: FIA

Placa: 809624 Modelo: 2003 Servicio: PUBLICO Trayecto: BREVETADA

Sucursal Expedidora: BUCARAMANGA

Tel. Sucursal: 6378404

**PROCEDIMIENTOS BASICOS QUE SE DEBEN
SEGUIR EN CASO DE ACCIDENTE**

- 1.- No asumir ninguna responsabilidad, no realizar transacciones sin la orden de seguros del Estado S.A.
- 2.- Si hay lesiones personales o daños, inmediata atención médica.
- 3.- Obtenga información completa sobre el otro vehículo y su conductor.
- 4.- Solicite la intervención de las autoridades competentes.
- 5.- De aviso en Bogotá a la unidad de Servicio al Cliente y fuera de Bogotá en cualquiera de nuestras sucursales dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente.
- 6.- Presente la reclamación directamente a la C.F.V. o en las oficinas de Seguros del Estado S.A.
- 7.- No de orden de reparación sin consentimiento de Seguros del Estado S. A.

Atención de siniestros
Bogotá: C.F.V. (Centro Nacional de Vehículos) Calle 954 No. 700-40
FAX: 6118000 / 01
Fuera de Bogotá: Sucursales de Seguros del Estado.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NT.860.000.570-0

RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL, VEHICULOS DE
SERVICIO PUBLICO PARA FOMENTO

Folleto No. 101000241
Item No. 17

Vigencia. Desde: 2 / 12 / 2012
Hasta: 2 / 12 / 2013

Tomador: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
Asegurado: LEASINO POPULAR, CFC SA

CC 325,003,592
CC 800,131,670

Clase: TAXI

Marca: FIA

Placa: 809624 Modelo: 2003 Servicio: PUBLICO Trayecto: BREVETADA

Sucursal Expedidora: BUCARAMANGA

Tel. Sucursal: 6378404

**PROCEDIMIENTOS BASICOS QUE SE DEBEN
SEGUIR EN CASO DE ACCIDENTE**

- 1.- No asumir ninguna responsabilidad, no realizar transacciones sin la orden de seguros del Estado S.A.
- 2.- Si hay lesiones personales o daños, inmediata atención médica.
- 3.- Obtenga información completa sobre el otro vehículo y su conductor.
- 4.- Solicite la intervención de las autoridades competentes.
- 5.- De aviso en Bogotá a la unidad de Servicio al Cliente y fuera de Bogotá en cualquiera de nuestras sucursales dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente.
- 6.- Presente la reclamación directamente a la C.F.V. o en las oficinas de Seguros del Estado S.A.
- 7.- No de orden de reparación sin consentimiento de Seguros del Estado S. A.

Atención de siniestros
Bogotá: C.F.V. (Centro Nacional de Vehículos) Calle 954 No. 700-40
FAX: 6118000 / 01
Fuera de Bogotá: Sucursales de Seguros del Estado.